

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0760  
RADICADO N° 2022-00318-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YEISON ANDRÉS FLÓREZ JIMÉNEZ contra CONSTRUCTORA DURÁN OCAMPO S.A. y el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

#### CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las demandadas se surtirá por el despacho. No obstante, previo a ello se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA DURÁN OCAMPO S.A. actualizado, con una fecha de expedición no superior a un mes.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador de la T.P. No. 68.185 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YEISON ANDRÉS FLÓREZ JIMÉNEZ contra CONSTRUCTORA DURÁN OCAMPO S.A. y el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a CONSTRUCTORA DURÁN OCAMPO S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, preferiblemente como mensaje de datos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto MUNICIPIO DE LA ESTRELLA en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de CONSTRUCTORA DURÁN OCAMPO S.A., una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, y en el caso del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho. No obstante, previo a ello se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA DURÁN OCAMPO S.A. actualizado, con una fecha de expedición no superior a un mes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

**RADICADO N° 2022-00318-00**

SEXTO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador de la T.P. No. 68.185 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 186 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86073f167ef730c38ec46e14c123b45020e9eecaee663df996043118d3951b**

Documento generado en 09/11/2022 10:46:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**